



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 2018-120
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH BARCO GONZÁLEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

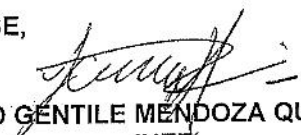
A folio 68, el Dr. José Birne Calderón, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él conferido al Dr. Víctor Hugo Narvaez López, para que continúe actuando dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece *"Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."*

Es así como al observar el poder conferido por la señora Ruth Barco González al Dr. José Birne Calderón, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. Víctor Hugo Narvaez López, como apoderado de la parte accionante, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, a folios 88 a 93, se encuentra poder otorgado por la Dra. Claudia Cecilia Chauta Rodríguez en su condición de Representante Judicial de la accionada, a la Dra. Diana Sofía Delgadillo Medina, para que represente a la entidad dentro del asunto de la referencia, por lo que siendo procedente, se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué